CONVENIO N° 2016 0116 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF NIT 899.999.239-2

0991 "PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR"

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ORTIZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.665, expedida en Bogotá, quien en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado por Resolución Nº 0292 del 1 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta N° 21 del 2 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.776.077 de Bogotá D.C., quien en calidad de Subdirectora General del **ICBF**, nombrada mediante la Resolución N° 1397 del 19 de marzo de 2015 y posesionada como consta en Acta de Posesión N° 114 del 25 de marzo de 2015, debidamente facultada por la Resolución N° 1100 del 10 de marzo de 2015 *"por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución No. 3146 de 2014"* para suscribir el presente convenio, y por lo cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT 899.999.239-2**, establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1). Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, *"Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración..."*

2). Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través*

de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ***ICETEX*** *cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."*

3). Que el **ICETEX** como ente rector en el manejo de recursos oficiales fiscales destinados a la educación superior, tiene la responsabilidad de apoyar a las entidades estatales que requieran incluir procesos educativos en sus diferentes programas misionales u operacionales, y liderar la participación activa de esas entidades en dichos procesos, conforme a los mecanismos, normas y procedimientos que el **ICETEX** tiene establecidos para este propósito común. Para este fin podrán suscribir convenios con las entidades públicas que requieran de ese apoyo, con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

4). Que con el nombre de fondos en administración, el **ICETEX** celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales se le confía al **ICETEX** la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al convenio es el régimen privado.

5). Que el **ICBF** como ente rector del **SNBF** (Sistema Nacional de Bienestar Familiar), tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos. EL **ICBF** en desarrollo de su misión, adelanta procesos integrales de promoción de derechos, prevención de la vulneración y restablecimiento de los mismos.

6). Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que: ***"ARTICULO 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos*

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

7). Que el **ICBF,** como encargado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, actúa bajo el principio de la corresponsabilidad desarrollado por el Código de la Infancia y la Adolescencia de conformidad con lo establecido en su artículo 10.- *"Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes".*

8). Que en desarrollo del principio informador de la corresponsabilidad dentro de las actuaciones que adelanta el **ICBF**, se vienen estableciendo alianzas estratégicas como una alternativa para aunar esfuerzos y recursos que contribuyan a la atención de población que posibiliten su protección integral y posterior proyección personal y social.

9). Que los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD- con declaratoria de adaptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, requieren protección especial del Estado y la garantía de sus derechos, entre ellos, los señalados en los artículos 19, 28 y 30 de Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".*

10). Que la vinculación de esta población a las Instituciones de Educación Superior - IES en la fase de pregrado implica el desarrollo de varias líneas de acción, iniciando con el apoyo a los procesos de admisión e inclusión de los estudiantes a las instituciones educativas, adaptación y permanencia en el medio universitario, que involucra procesos de nivelación de competencias, acompañamiento académico, psicosocial y promoción de bienestar estudiantil a los estudiantes que se encuentren en desventaja social, para evitar la deserción y se concluye en los procesos de graduación y actividades adicionales de apoyo relacionadas con la preparación para el mundo laboral, la vida independiente y autónoma.

11). Que en la etapa de inclusión se contempla el pago de matrículas a las universidades e Instituciones de Educación Superior – IES, que en primera instancia garantizará el efectivo goce del

derecho a la Educación, para lo cual **EL CONSTITUYENTE** dispone de los recursos financieros necesarios, como apoyo al componente de educación en desarrollo del programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF.

12). Que bajo este marco jurídico el ICBF y el ICETEX suscribieron en el segundo semestre del 2015 el Convenio N° 2015-192 (Icetex) / 1341 (ICBF) denominado "Fondo Programa Proyecto de Vida – ICBF), a través del cual continuaron o iniciaron sus estudios un total de 603 estudiantes que se encontraban o encuentran bajo protección del ICBF.

13). Que con el fin de darle continuidad a este proceso se hace necesario celebrar un nuevo convenio interadministrativo en el año 2016, fundamental en la medida que busca fomentar la educación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema de Protección del ICBF, quienes no han contado con el apoyo y protección de una familia, enfrentando situaciones personales y sociales adversas y se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para así tener condiciones de igualdad para todos los y las adolescentes y jóvenes colombianos.

14). Que de conformidad con las anteriores consideraciones y mediante oficio radicado N° S 2015-480533-0101 del 30 de noviembre de 2015, radicado en el **ICETEX** bajo el número 2015059096-R el 01/12/2015, adicionado mediante oficio del 19 de febrero y 4 de marzo de 2016, **EL ICBF** manifiesta a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX la intención de constituir con **EL ICETEX** un Fondo en Administración que le garantizará al ICBF el pago de matrículas subsidiadas de los adolescentes y jóvenes bajo su protección, que adelantan carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado, o estudios de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que se encuentren vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, con declaratoria de adoptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como apoyo al programa de promoción de medidas que apoya la construcción del Proyecto de Vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, para lo cual señala las condiciones que regirán dicho Fondo en Administración.

15). Que para atender dicha solicitud, mediante memorando interno VFA-7000–90 radicado bajo el N° 2016001180-I de febrero de 2016, adicionado mediante memorando interno VFA-7000–202 de fecha 09 de marzo de los corrientes, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** avaló la solicitud presentada por el **ICBF** y remitió a la Secretaría General de la entidad la ficha técnica del Convenio F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse y los documentos soportes correspondientes, con el fin de celebrar un convenio con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para lo cual esta entidad adjunta la documentación

necesaria para ello. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para la constitución y regulación de un FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO entre el ICBF y el ICETEX para el manejo de matrículas a Instituciones de Educación Superior IES de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado; para los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: Constituir un Fondo Educativo en Administración con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior **ICETEX** que se denominará **"Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar"** que estará destinado a cubrir el 100% del valor de la matrícula como subsidio, dirigido a los adolescentes y jóvenes bajo la protección del **CONSTITUYENTE,** que se encuentren vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal, que adelantan o inician carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado en Instituciones de Educación Superior o que adelanten estudios de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **CINCO MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($5.011.919.856,oo) M/CTE.,** correspondiente a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** desembolsará al **ICETEX** el 100% del valor de los aportes en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo que se acompaña. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 99416; Dependencia 41.06.00.001 ICBF Sede Nacional, Posición Catalogo de Gasto: C-320-1504-7-0-108 Orientación para la Vida Personal, Social y Vocacional; Fuente: Nación Recurso: 16; Valor $5.011.919.856,00 expedido el 22 de enero de 2016 por el Coordinador del Grupo Financiero Dirección General.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el agotamiento de los recursos, término contado a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** Dentro del término de duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los subsidios otorgados, y el seguimiento integral a los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL ICETEX descontará el tres por ciento (3%) anual sobre el valor del ingreso de los recursos del FONDO y sobre el saldo del activo al cumplir el año; de igual manera descontará de los recursos de EL FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios

diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados por escrito y expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por **EL ICETEX** directamente de los recursos disponibles en EL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del **ICETEX** y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Novena del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del convenio, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Director(a) de Protección del **ICBF** o su delegado; **b)** El Profesional del **ICBF** delegado en el manejo del proyecto; **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX,** o los funcionarios de esa entidad que considere técnicamente importantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. La Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, como aliado del **ICBF** en el desarrollo del programa, será invitado permanente a la Junta Administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: **1)** Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo. **2)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. **3)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.

4) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **5)** Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX. 6)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **7)** Hacer seguimiento a los acuerdos establecidos. **8)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **9)** Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: **1)** Constituir con los recursos aportados por el ICBF un Fondo en Administración, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. **2)** Administrar el FONDO, actuando como administrador– mandatario del **"PROYECTO SUEÑOS, OPORTUNIDADES PARA VOLAR"** en calidad de administrador de recursos del convenio. **3)** Girar oportunamente a los beneficiarios o a las Instituciones de Educación Superior IES y/o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano que el **CONSTITUYENTE** le indique, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE,** conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo el Fondo. **4)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **5)** Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, en el que se incluya en detalle los recursos asignados a cada beneficiario, así como el análisis de cumplimiento de requisitos efectuado y las Escuelas Normales a las cuales se efectuaron los desembolsos de los beneficiarios del Fondo. **6)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. **7)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **8)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. **9)** Brindar a los beneficiarios seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite del subsidio educativo. **10)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones Educativas. **11)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que

sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento operativo. **12)** Divulgar en su página *web* las convocatorias y los resultados de las mismas. **13)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **14)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro Nacional rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **15)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio y se obliga a: **1)** Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO. **2)** Integrar junto con **EL ICETEX** la Junta Administradora del Convenio, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. **3)** Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios educativos a partir de lo estipulado en el reglamento operativo del Fondo. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Convocar a las Regionales del **ICBF** para que envíen los documentos de los y las jóvenes postulados dentro de los plazos establecidos. **6)** Realizar el proceso de selección y remitir formalmente al **ICETEX** el listado oficial de los beneficiarios seleccionados que se subsidiarán, dentro del plazo previamente establecido. **7)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. **8)** Prestar asistencia Técnica a las Regionales, Centros Zonales, Operadores, Instituciones Educativas, Entidades Bancarias, **ICETEX**, ASCUN, para el cumplimiento del protocolo de Educación **9)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el **ICETEX**. **10)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo. **12)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1)** Definición del Programa de Educación. **2)** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3)** Lineamientos Administrativos. **4)** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. **5)** Operación del Fondo. **6)** Tipo de financiación del Fondo. **7)** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8)** Procedimiento de postulación. **9)** Criterios para la selección de beneficiarios. **10)** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11)** Adjudicación de la financiación. **12)** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13)** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar la financiación educativa; **14)** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. **15)** Duración del otorgamiento de los

subsidios. **16)** Desembolso de los recursos. **17)** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18)** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19)** Renovación de los subsidios educativos. **20.)** Requisitos para la renovación. **21)** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **22)** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Director de Protección del ICBF, y por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación del ICBF. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir acta de inicio, si se requiere; **2)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del convenio, **3)** Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Plan de Acción aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del ICBF; **4)** Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONSTITUYENTE,** las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre Las Partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; **c)** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e)** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio o hasta el agotamiento de los recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE**, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el **ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el **ICETEX**. El **ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma; así mismo, consignará el valor final de Liquidación. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE. e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º

de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE,** quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 MAR 2016

POR EL ICETEX

EDGAR ORTIZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en Administración
I C E T E X

Revisión Grupo de Contratos: Jorge Iván Molina Pardo
Revisión Coordinación VFA: Jaqueline Palomino
Revisión Jurídica VFA: Patricia Tovar Salamanca

POR EL CONSTITUYENTE

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I C B F

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante	MHrzamoray	REMBERTO ZAMORA YATE
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante	41-06-00-001	ICBF SEDE NACIONAL
Fecha y Hora Sistema	2016-03-14-8:22 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 99416 de fecha 2016-01-22. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	205916	**Fecha Registro:**	2016-03-14	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00	
Valor Inicial:	5.011.919.856,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	5.011.919.856,00	**Saldo x Obligar:**	5.011.919.856,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	899999035	**Razon Social:**	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	040007023	**Banco:**	BANCO POPULAR S. A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	39776077	**Nombre:**	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	**Cargo:**	SUBDIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	991	**Tipo:**	CONVENIO	**Fecha:**	2016-03-10

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	C-320-1504-7-0-108 ORIENTACIÓN PARA LA VIDA PERSONAL, SOCIAL Y VOCACIONAL	Nación	16	CSF		5.011.919.856,00			
					Total:	5.011.919.856,00		5.011.919.856,00	5.011.919.856,00

Objeto:	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTITUCION Y REGULACION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION EDUCATIVO ENTRE EL ICBF Y EL ICETEX PARA EL MANEJO DE

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-06-00-001	ICBF SEDE NACIONAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2016-12-31	5.011.919.856,00	5.011.919.856,00	NINGUNO

REMBERTO ZAMORA YATE
Analista de Presupuesto

CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Direccion General

Reporte Comprobante Contable

Entidad Contable Pública	23900000 - 41-06-00-001 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-		
PCI	41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL		
Fecha Comprobante	2015-11-10 12:00:00 AM		
No. Id Interno	56855711		
No. Transaccion Contable	15070		
No. Comprobante	579091		
Tipo Registro	Comprobante Manual		
Tipo de Comprobante			
Tipo Documento Fuente			
No. Documento Fuente			
Estado	Aprobado		
Usuario Elaboró	MAURICIO ALEJANDRO OCHOA CRISTANCHO	**Fecha Elaboración:**	2015-12-02 4:44:39 PM
Usuario Aprobó/Rechazo	MAURICIO ALEJANDRO OCHOA CRISTANCHO	**Fecha Aprob/Rech:**	2015-12-03 9:43:52 AM
Descripcion	Registros contables del dia 2015-11-10 de las transacciones que se reciben del grupo gestion de bienes,-,-,-,-		

Códigos Contables

Código	Descripción	Debe	Haber
191001	Materiales y suministros	2,804,280.00	0.00
240101	Bienes y servicios	0.00	2,804,280.00
191001	Materiales y suministros	2,187,129.00	0.00
240101	Bienes y servicios	0.00	2,187,129.00
191001	Materiales y suministros	1,100,282.72	0.00
240101	Bienes y servicios	0.00	1,100,282.72
191001	Materiales y suministros	2,331,166.96	0.00
240101	Bienes y servicios	0.00	2,331,166.96
191001	Materiales y suministros	10,488,000.00	0.00
480819	Donaciones	0.00	10,488,000.00
511114	Materiales y suministros	85,000.00	0.00